

RESOLUCIÓN Nº 0694

SANTA FE, 16-11-2011

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados: "Directorio ENRESS – Convocatoria a Audiencia Pública" (Expte. N° 16501-0015873-5); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Presidente del Directorio de este Ente Regulador (Memorando N° 26-D), ordenó a la Gerencia Ejecutiva la elaboración de proyecto de convocatoria a audiencia pública para tratar la procedencia de la solicitud de incremento tarifario efectuada por Aguas Santafesinas Sociedad Anónima" (Expte. N° 001801-0025196-9);

Que el prestador Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, dentro del marco del Contrato de Vinculación transitorio aprobado por Decreto PEP Nº 1358/07 (t.o. Res. MOSPyV Nº 191/07) y prorrogado por Decreto PEP Nº 2624/09, ha puesto a consideración del Señor Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente una solicitud de incremento de la tarifa por los servicios sanitarios que presta en quince distritos de la Provincia;

Que a dicho órgano ministerial le corresponde la potestad de llevar adelante el procedimiento de revisión tarifaria, otorgando o no el incremento tarifario solicitado por la empresa prestadora, "previo dictamen del Ente Regulador" (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

Que la actividad técnico administrativa que corresponde a la intervención del Ente regulador y policía del servicio, a fin de producir su dictamen sobre el pedido de incremento tarifario, tramita en el expediente Nº 001801-0025196-9 en el que deberán elaborar sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia, la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias creada por Resolución N° 1032/10 ENRESS y finalmente, que este Directorio emita el acto administrativo correspondiente:

Que para una mejor expedición del acto del Ente, se considera apropiado escuchar previamente en una instancia oral habilitada al efecto, la opinión de los distintos actores involucrados, tales como el prestador solicitante Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, los usuarios del servicio



público que brinda esa empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores;

Que si bien la audiencia pública en el ámbito de los servicios sanitarios no se encuentra consagrada en nuestra Provincia por norma legal alguna, la procedencia de su convocatoria no encuentra óbices jurídicos en la medida que no implique una limitación al pleno ejercicio de poderes - deberes atribuibles a las esferas de competencias propias de los poderes públicos y demás organismos del Estado;

Que en anterior oportunidad habiendo solicitado la empresa con fecha 15-01-2010 una revisión tarifaria en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio, este Directorio por Resolución N° 205/10 convocó a Audiencias Públicas en Santa Fe y Rosario las cuales revisten el carácter de voluntarias y no vinculantes, con el objeto de escuchar y recabar opiniones de los interesados sobre dicha solicitud, aprobando las normas de procedimiento para su desarrollo;

Que a idénticos fines, se convocará a audiencias públicas en las ciudades de Santa Fe y Rosario, conforme al procedimiento reglado en el Anexo Único de la presente resolución;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina sin formular objeciones;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario efectuada por Aguas Santafesinas S.A., a realizarse el 6 de diciembre de 2011 a partir de las 13,00 horas en la Sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario, sita en calle Maipú 1065 (entre San Luis y San Juan), Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, y el 7 de diciembre de 2011 a partir de las 9,00 horas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, sita en calle Cándido Pujato



FDO. MUÑOZ-PINTOS Y BLAS

2751 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa ARTÍCULO SEGUNDO: Convocase a la empresa prestadora del servicio Aguas Santafesinas Sociedad Anónima a participar de las audiencias públicas por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de su solicitud de incremento tarifario.-----ARTICULO TERCERO: Aprobar las normas de procedimiento de la Audiencia Pública, que como Anexo Único, forma parte de la presente.----ARTÍCULO CUARTO: Designar como Presidente titular de la audiencia pública a realizarse en la ciudad de Santa Fe al Sr. Vicepresidente Ing. Oscar Hugo Pintos y como alterno al Sr. Vocal Lic. Juan José Giani y para la de la ciudad de Rosario, Presidente titular: Lic. Juan José Giani y como alterno al Sr. Vocal Ing. Héctor Brachetta .-----ARTICULO QUINTO: Establecer que la implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la Unidad de Implementación, la que estará integrada por los Sres. Gerente Ejecutivo: Dr. Adalberto Damianovich; Gerente de Administración: CPN José Omar Lanzamidad y Gerente de Atención al Usuario: Dr. Carlos Alejandro Reyna, respectivamente.-----ARTICULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resol. 007/06 TC., publiquese. Comuniquese, hecho, archivese.------



ANEXO UNICO

CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA TRATAR LA SOLICITUD DE AUMENTO TARIFARIO FORMULADO POR ASSA

1 - DE LA CONVOCATORIA.

Se convoca a sendas Audiencias Públicas en las ciudades de Santa Fe y Rosario, con carácter temático para escuchar la opinión de los interesados acerca del pedido de incremento tarifario efectuado por ASSA.

Las audiencias revisten el carácter de voluntarias y no vinculantes y se convocan en las ciudades de Santa Fe y Rosario, en fecha y lugar especificados en el artículo primero de la presente resolución.

El expediente de la audiencia pública, estará integrado con el escrito del órgano competente que ordenó su promoción, copia de los antecedentes que llevaron al dictado de la resolución, que debe incluir como mínimo la presentación del prestador efectuada al MASPyMA solicitando la revisión tarifaria, integrada asimismo con los informes y documentación suministrada por la empresa a efectos de la justificación técnica, económica, financiera y jurídica del pedido de incremento tarifario, copia del presente acto, la invitación a participar a la prestadora solicitante y ,oportunamente, las inscripciones e informes presentados por los participantes y las constancias de cada una de las etapas de la audiencia pública.

La convocatoria a las audiencias públicas, será difundida públicamente con una anticipación de 15 (quince) días corridos a la fecha de realización, a través de los medios de comunicación social; locales y provinciales en sus diferentes modalidades y, al menos, en dos oportunidades consecutivas semanales.

2- DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa, las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores y todo aquel que manifieste un interés en la provisión de los servicios sanitarios.



El Registro de Participantes se habilitará entre los 15 (quince) y los 5 (cinco) días corridos previos a la realización de la Audiencia, y la inscripción será libre y gratuita.

Durante el período de inscripción, se dará a los interesados vista del expediente de la audiencia pública, en Mesa de Entradas de la sede del Organismo en la ciudad de Santa Fe, sita en calle 25 de Mayo 1951, planta baja y en la ciudad de Rosario, en calle Córdoba 844 5to. Piso, en el horario de 8,00 horas a 14,00 horas, siendo las copias a cargo de guienes las soliciten.

Los interesados deberán comunicar fehacientemente por escrito su intención de participar en la Audiencia Pública, consignando datos personales, domicilio, teléfono y/o mail e Institución a la que representan (si procede) a la Unidad de Implementación (25 de Mayo 1951 de la ciudad de Santa Fe, Tel. 0342-4581893/4593181/4599888) y Córdoba 844 5to. Piso de la ciudad de Rosario, Tel. 0341-4490535/4498160), Correo Electrónico: enress@enress.gov.ar

Deberán consignar si su inscripción es para la audiencia pública de Santa Fe o de Rosario, no pudiendo hacerlo en la misma calidad con relación a las dos audiencias.

Quienes participen en representación de personas jurídicas, deberán acreditar haber sido designados para representarlos en esta Audiencia, para tales fines. De no ser así, se considerará como intervención de un particular.

Asimismo, quien además de participar desee hacer uso de la palabra, deberá consignarlo para ser incluido en el Registro de Oradores y podrá entregar, en el momento de la registración, copia escrita de los fundamentos de la exposición, los cuales no podrán exceder de 3 carillas, formato A-4, Letra Arial 12, interlineado simple.

El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.

El Registro de Oradores, conformado de acuerdo a los ítems anteriores, será comunicado públicamente con 72 (setenta y dos) horas de antelación a la audiencia, junto a la nómina de participantes, orden de las exposiciones, nombre y cargo de quien preside y / o coordine la audiencia. Se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador particular, y 10 (diez) para quienes lo hagan en representación de



asociaciones u organizaciones. Este tiempo máximo no rige para la autoridad convocante ni la empresa solicitante.

3 - DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la Audiencia Pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

La empresa prestadora del servicio, ASSA, desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de incremento de las tarifas.

En caso de no concurrir a la audiencia, se procederá a leer por Secretaría el escrito de solicitud de aumento tarifario.

Los participantes que se hayan registrado en el listado de oradores, podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio o complementario del argumento oral.

La autoridad convocante no está obligada a proceder a la entrega a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte papel o digital, que sean o vayan a ser utilizados por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia: Infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales: micrófonos y PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la Audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.



Todo el procedimiento de la audiencia pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Si existiera impedimento real que condicione la realización de la audiencia, la autoridad convocante deberá arbitrar los medios para asegurar la reprogramación de la misma en los términos y condiciones fijados en el presente marco procedimental, en todos los casos promoviendo y facilitando la mayor participación de los interesados.

Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

4 - DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

El Área de Implementación deberá elevar a la autoridad convocante en el plazo de 10 (diez) días desde la finalización de la audiencia pública, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, no pudiendo realizarse en el mismo apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, se deberá dar cuenta de la realización de la audiencia pública, mediante una publicación en la Página Web del ENRESS y en los mismos medios donde fuera publicada su convocatoria.

<u>5 - DEL ARCHIVO:</u>

Toda la documentación producida en las tres (3) etapas anteriores, será archivada en Despacho General de la Gerencia Ejecutiva.

<u>6 – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA</u>

□Será integrada por los Sres. Gerente Ejecutivo (Dr. Adalberto DAMIANOVICH), Gerente de Administración (CPN José Omar LANZAMIDAD) y Gerente de Atención al Usuario (Dr. Carlos A. REYNA), quienes tendrán la



responsabilidad de las convocatorias, comunicaciones y resguardo de toda la documentación que demande el funcionamiento de la audiencia pública.

7 - PRINCIPIOS GENERALES

Se establece que en el procedimiento de la Audiencia Pública convocada serán considerados como principios generales:

- a.- Amplitud de participación de los ciudadanos en general y de las organizaciones y asociaciones vinculadas a la prestación de los servicios sanitarios.
- b.- Publicidad, moralidad, atenuación del rigor formal y gratuidad.
- c.- El ciudadano participa para que el Organismo regulador disponga de más información u opinión y así mejorar el proceso de toma de decisiones.
- d.- La audiencia pública no tiene efecto vinculante con relación a los actos y resoluciones que deben dictar los órganos competentes del Ente Regulador de Servicios Sanitarios y por lo tanto, su intervención en la audiencia pública no habilita a los participantes a peticionar que los conceptos, iniciativas u opiniones volcadas durante la audiencia sean adoptados para la posterior toma de decisiones. La autoridad convocante al momento de fundamentar su decisión considerará las conclusiones resultantes de la realización de la audiencia.
- e.- La autoridad convocante tiene la potestad de resolver cualquier situación emergente de la Audiencia Pública, que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales aquí establecidos.
- f.- El presidente de la Audiencia Pública, tiene la potestad de resolver cualquier situación durante el desarrollo y no contemplada en la presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales aquí establecidos.